



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MPJ-CM

Heroica Ciudad de Junín, 18 de febrero de 2025,

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN;

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 04-2025; Informe N° 246-2025-MPJ/GDELS, emitido por el Lic. Juan Carlos Sosa Arroyo - Gerente de Desarrollo Económico Local y Social, opinión legal N°055-2025-MPJ/ALI, emitido por al Abg. Joel Augusto Matos Urcuhuaranga – Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades:

Que, el artículo 195° de la Constitución política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con la políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo:

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9° En concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución consejo municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal establece que en materia de saneamiento salubridad y salud, las municipalidades distritales tiene funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población:

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas sociales, Defensa y Promoción de derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas sociales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social, tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir e proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y de la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico; la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional, estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social; la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°; que son competencia exclusiva de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materiales de su responsabilidad, regulado en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia con los demás niveles de gobierno;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN

Que, el objetivo 3 de los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2023, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades:

Que, el acuerdo Nacional en su Décimo. Tercera Política del Estado: *Acceso Universal de los servicios de salud y la seguridad social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;*

Que, el artículo 14° del decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo NI 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16 establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los consejos provinciales de Salud y los comités Distritales de salud;

Que, con fecha 6 de diciembre del 2020 se publicó en el diario Oficial El peruano, el Decreto supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité provincial de Salud como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento, con participación ciudadana.

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Concejo provincial de Salud, estableciendo que es presidido por el alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal, asimismo, establece que su Secretaría de coordinación este a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Concejo Provincial de Salud de Junín acode a lo previsto en el precitado Reglamento:

Que, el concejo provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la provincia, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, mediante Oficio N° 0055-2025-GRJ/DRSJ/RED-J/D, de fecha 12 de marzo de 2025 el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Junín, solicita la modificación del Concejo Provincial de Salud Junín.

Que, mediante Informe N° 246-2025-MPJ/GDELS, de fecha 20 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico Local y Social, solicita realizar la modificación de la Ordenanza Municipal N°007 -2023-MPJ/CM.

Que estando a lo expuesto de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo provincial de Junín en sesión ordinaria de fecha 12 marzo del año 2023, con el voto UNANIME de los Regidores del Concejo Municipal, aprobó la siguiente:



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN

### MODIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 – 2023 – MPJ/CM QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SALUD JUNIN INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

**ARTICULO PRIMERO. CONFORMAR**, el Concejo Provincial de Salud que está Integrado por los siguientes miembros:

1. Alcalde de la Provincia de Junín
2. Director (a) de la Red de Salud Junín
3. Director (a) del Hospital de Apoyo Junín
4. Presidente/a de la Comisión de Salud del Concejo Municipal
5. Gerente de Desarrollo Económico Local y social de la Municipalidad
6. Director (a) de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)
7. Subprefecto/a de la Provincia de Junín.
8. Comisario de la Comisaría Sectorial de Junín.
9. Coordinador del PRONSA de la Red de Salud Junín
10. Coordinador del PRONSA del Hospital de Apoyo Junín.
11. Jefe de la Oficina de Planificación y Racionalización de la Municipalidad
12. Responsable del Padrón Nominal de la Red de Salud Junín.
13. Coordinador de Epidemiología de la Red de Salud Junín.
14. Responsable del Padrón Nominal de la Municipalidad
15. Centro de Emergencia Mujer
16. Representante de las juntas vecinales
17. Otras instancias que trabajen la temática
18. Municipalidad Distrital de Ondores
19. Municipalidad Distrital de Carhuamayo
20. Municipalidad Distrital de Ulcumayo

**ARTICULO SEGUNDO, DISPONER**, que los miembros designados del concejo provincial de Salud, puedan delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, de contar con miembros electos, estos son sustituidos por así suplente, únicamente en caso de vacancia.

**ARTICULO TERCERO, DISPONER**, que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTICULO CUARTO, DISPONER**, que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud apruebe su Reglamento de Funciones Interno.

**ARTICULO QUINTO, DISPONER**, que el Consejo provincial de Salud puede ser considerado pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N°032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

En el proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

**ARTICULO SEXTO, CONSTITUIR**, a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces) en Secretaria de Coordinación del Comité Provincial de Salud, para que le brinde apoyo técnico, administrativo y remita periódicamente al consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

**ARTICULO SEPTIMO, ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de la presente ordenanza.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN

**ARTICULO OCTAVO. DISPENSAR**, a la presente Ordenanza provincial, del trámite de lectura y aprobación del acta

**ARTICULO NOVENO, DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO DECIMO.** La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE JUNIN

Elio Munzon Zevallos Meza  
ALCALDE